

de entidades asociativas y organizaciones profesionales agrarias, los que tienen un contrato temporal sobre los contratados indefinidos. En caso de empate, se dará prioridad a la solicitud con fecha de entrada en el registro más antigua».

2. Comunicar que no se acuerda la retroacción del procedimiento al momento de elaboración por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroforestal de la lista de admitidos de cada curso, regulada en el artículo quinto.1 de la Resolución de 6 de junio de 2007, dado que los criterios previstos en el punto anterior de la presente resolución ya fueron tenidos en cuenta en su elaboración».

Santiago de Compostela, 24 de julio de 2007.

Alberte Souto Souto

Secretario general de la Consellería del Medio Rural

CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inscribe a la Asociación Buscadores del Camino Universal de Santiago en el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago.

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago, presentada por la *Asociación Buscadores del Camino Universal de Santiago*, de fecha 8 de junio de 2007.

Visto el Decreto 45/2001, de 1 de febrero, de refundición de la normativa en materia del Camino de Santiago, modificado en parte por el Decreto 209/2002, de 13 de junio.

Visto igualmente el informe de la Subdirección General de Protección de la Ciudad y Caminos de Santiago, emitido de acuerdo con el artículo 23 del mencionado decreto.

Considerando que la solicitud presentada cumple las normas establecidas en el decreto de referencia.

RESUELVO

Que la *Asociación Buscadores del Camino Universal de Santiago* quede inscrita en el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago con el número 171.

Santiago de Compostela, 14 de junio de 2007.

Felipe Arias Vilas

Director general de Patrimonio Cultural

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 14 de junio de 2007 por la que se crean determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal en la Consellería de Sanidad y en el Servicio Gallego de Salud.

La Constitución española, en su artículo 18.4º dispone que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor e intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, regula el tratamiento de los datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como toda modalidad de uso posterior de ellos por los sectores público y privado. En este marco, es objeto de esta regulación la garantía y protección de los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

El artículo 20.1º de la citada ley dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas solo se podrá hacer por medio de una disposición general publicada en el BOE o diario oficial correspondiente.

En consecuencia, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

Mediante esta orden la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo.

Artículo 2º.-Contenido.

La información que, de acuerdo con el artículo 20.2º de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, deberá indicarse en las disposiciones de creación de los ficheros, está contenida en el anexo de esta orden, en cada uno de los ficheros creados.

Artículo 3º.-Finalidad y uso de los ficheros.

Los datos de carácter personal, registrados en los ficheros automatizados de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, creados por la presente orden, solo serán utilizados para los fines expresamente previstos en el anexo y por personal debidamente autorizado.

Artículo 4º.-Cesión de datos.

En el supuesto de cesión de datos habrá que seguir lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Dentro de las cesiones indicadas en el fichero de historia clínica, los datos facilitados a la Fundación Internacional Josep Carreras se refieren única y exclusivamente los datos de donantes voluntarios de

progenitores hematopoéticos, y se realizan con el consentimiento expreso de los interesados.

Artículo 5º.-Transferencias internacionales.

1. En el supuesto de transferencias internacionales de datos, estas se harán en el marco de la legislación vigente y bajo el consentimiento expreso de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. La transferencia internacional de datos en el fichero de historia clínica a The International Netcard Foundation, hace referencia exclusivamente a los datos de los donantes voluntarios de cordón umbilical, y se realiza con el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 6º.-Órganos responsables de la seguridad de los ficheros.

Serán responsables de los ficheros las personas u órganos que, en cada caso, figuran en el anexo y ante los que se ejercerán los derechos de acceso, rectificación y cancelación, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los datos corresponde al empleado público que está a cargo del fichero correspondiente.

Artículo 7º.-Responsables de seguridad.

1. La conselleira de Sanidad y presidenta del Servicio Gallego de Salud como responsable de los ficheros que tratan datos de carácter personal declarados ante la Agencia Española de Protección de Datos, con localización declarada en las dependencias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, y en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto 994/1999, de 11 de junio, en el que se indica que el/la responsable del fichero designará uno o varios/as responsables de seguridad encargados/as de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad, procede al siguiente nombramiento como responsables de seguridad (con la responsabilidad de implantación y seguimiento de las medidas de carácter organizativo en todos los aspectos relativos a la seguridad en el tratamiento de los datos de carácter personal, para asegurar el correcto cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, junto con otras disposiciones que desarrollan aspectos particulares regulados en dichas leyes, como el Real decreto 1332/1994 o el Real decreto 994/1999, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad), en los siguientes centros y unidades:

Centro/unidad: delegaciones provinciales de la Consellería de Sanidad y distintos centros dependientes.

Responsable de seguridad medidas organizativas: delegado/a provincial de la Consellería de Sanidad.

Centro/unidad: direcciones generales de la Consellería de Sanidad, divisiones del Servicio Gallego de Salud, secretarías generales de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

Responsable de seguridad medidas organizativas: directores/as generales/secretarios generales.

Centro/unidad: direcciones provinciales del Servicio Gallego de Salud y distintos centros dependientes.

Responsable de seguridad medidas organizativas: director/a provincial del Servicio Gallego de Salud.

Centro/unidad: gerencias de atención primaria y centros dependientes, hospitales, complejos hospitalarios y áreas sanitarias.

Responsable de seguridad medidas organizativas: director/a gerente/gerente general.

Centro/unidad: entes adscritos a la consellería.

Responsable de seguridad medidas organizativas: director/a técnico/gerente/director/a gerente.

2. En cada uno de estos centros, para la implantación de las medidas técnicas que se deriven de las medidas organizativas adoptadas para el cumplimiento de la citada ley y reglamentos, se nombra también como responsable de seguridad a quien ejerza la dirección/jefatura/coordinación (director/a, subdirector/a, jefe/a de servicio, jefe/a de sección, etc.) de las unidades de sistemas y tecnologías de la información y servicios tecnológicos (o equivalentes) del centro particular, así como el subdirector/a general de Información y de Servicios Tecnológicos a los/las jefes/as de servicio y de sección que de el/ella dependen.

3. Todos los cargos antes citados tendrán encomendada la ejecución de las medidas de seguridad y las acciones necesarias que de estas medidas se deriven para el correcto tratamiento y seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

4. Por motivos de operatividad en la organización y siempre garantizándose lo establecido en la normativa vigente, el responsable de fichero detallará, mediante orden o instrucción, las condiciones necesarias que permitirán a todos los antes nombrados como responsables de seguridad ejecutar la autorización en su nombre para la realización de determinados procedimientos en los distintos centros y que en el Reglamento de medidas de seguridad aprobado por el Real decreto 994/1999 exijan la autorización por escrito del responsable del fichero. Se debe comunicar la ejecución de estos procedimientos, en cada uno de los casos en los que se lleven a cabo, a la Secretaría General de la Consellería de Sanidad, para que de acuerdo con las funciones que tiene encomendadas en el Decreto 45/2006, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, pueda hacer llegar la información al responsable de fichero y se proceda a su registro y estudio tal y como exige la ley.

5. Estos nombramientos se realizan sin perjuicio de que el responsable de fichero pueda nombrar a más responsables de seguridad que los recogidos en esta orden en el caso de considerarlo necesario.

6. En ambos casos, las medidas establecidas se adaptarán a las circunstancias de cada uno de los centros, debiendo estar en la misma línea y no entrar en contradicción con las instrucciones que se indicarán por parte del/la responsable del fichero.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, a 14 de junio de 2007.

María José Rubio Vidal
Conselleira de Sanidad

ANEXO

Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud

1. Gestión de personal.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Gestión de personal, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos, retribuciones, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y de todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro.

-Uso como herramienta en la confección de estadísticas.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Personas con vinculación laboral o profesional con el centro.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos relativos a la afiliación sindical.

-Datos relativos a la salud.

-Datos relativos a infracciones administrativas.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIE, número de la Seguridad Social/mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y nº de registro personal.

-Datos de características personales: datos del estado civil, datos de la familia, fecha/lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad.

-Datos de circunstancias sociales: situación militar y licencias/permisos/autorizaciones.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones, experiencia profesional y pertenencia a asociaciones profesionales.

-Datos de detalles del empleo y carrera administrativa: cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina e historial del/la trabajador/a.

-Datos económico-financieros: ingresos/rentas, créditos/préstamos/avales, datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros y datos de deducciones impositivas/impuestos.

f) Cesiones previstas.

-Ministerio de Economía y Hacienda.

-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

-Consellería de Presidencia.

-Organismos oficiales estadísticos.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: alto.

2. Historias clínicas.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Datos de la historia clínica del paciente para el seguimiento de este, gestión de la actividad asistencial, gestión financiera, facturación, prestación farmacéutica, actividad docente, producción de estadísticas e investigación sanitaria y acciones en favor de toxicómanos.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Personas que acceden o pueden tener acceso al sistema sanitario.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Encuestas o entrevistas.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

-Anotaciones de los profesionales sobre las intervenciones realizadas con los pacientes y realización de analíticas de sangre u orina.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos

-Datos especialmente protegidos: origen racial, religión, salud y vida sexual.

-Datos de carácter identificativo: identificación del paciente en el fichero de usuarios del sistema sanitario.

-Datos de características personales: datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, características físicas o antropométricas, sexo, edad, datos de conducta y antecedentes personales y familiares psiquiátricos.

-Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento/vivienda, aficiones y estilo de vida, situación familiar de convivencia y situaciones de riesgo social.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones.

-Datos de detalles del empleo: situación laboral, puesto de trabajo, sector de actividad e historial laboral del trabajador.

-Datos económico-financieros y de seguros: ingresos, rentas, seguros, subsidios y beneficios.

-Datos de información comercial: gasto farmacéutico y prescripción farmacéutica.

-Datos de infracciones penales y administrativas.

f) Cesiones previstas.

-Ministerio de Sanidad.

-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

-Plan Nacional sobre Drogas.

-Organismos oficiales estadísticos.

-Otros organismos sanitarios.

-Universidades, centros de investigación e investigadores.

-Proveedores de material de prótesis o implantes.

-Colegios oficiales de farmacéuticos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

-Centros hospitalarios de la red gallega de hemodiatálisis y hemoterapia.

-Empresas de telereclutamiento de donantes de sangre.

-Fundación internacional Josep Carreras.

g) Transferencias internacionales.

-Alemania: The International Netcard Foundation.

h) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

i) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

-Unidades asistenciales de drogodependientes (UAD):

UAD de A Coruña.

UAD de Ferrol.

UAD de Carballo.

UAD de Santiago de Compostela.

UAD de Noia.

UAD de Ribeira.

UAD de Burela.

UAD de Lugo.

UAD de Monforte de Lemos.

UAD de Ourense.

UAD de Pontevedra.

UAD de Vigo I (Alborada).

UAD de Vigo II (Cedro).

UAD de Vilagarcía de Arousa.

UAD de O Grove.

U.A.D de O Porriño.

UAD de Cangas.

-Unidades asistenciales de alcoholismo (UAA).

UAA de Vigo.

UAA de A Coruña.

UAA de Ourense.

UAA de Ferrol.

UAA de Santiago de Compostela.

UAA de Lugo.

j) Nivel de medidas de seguridad exigible: alto.

3. Usuarios y profesionales del sistema sanitario.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Conocer la identidad de las personas protegidas por la Administración sanitaria gallega y de los/las profesionales relacionados con el catálogo de prestaciones sanitarias, así como la actividad y situación Administrativa de estos/as últimos/as.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Ciudadanos residentes en la comunidad autónoma o desplazados/as que tengan algún contacto con la administración sanitaria gallega y trabajadores de la red sanitaria gallega.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, número de la Seguridad Social/mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, CIP, NIE, código de identificación en el sistema nacional de salud, código de colegiado y código numérico personal del profesional que intervenga en los procedimientos de prestación y gestión de servicios del sistema sanitario público gallego (CNP), imagen, firma electrónica y registros de voz.

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna y datos de tarjeta sanitaria.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones y pertenencia a colegios o a asociaciones profesionales.

-Datos de detalle de empleo: cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo e historial del trabajador.

-Datos de información comercial: actividades y negocios, y otros (farmacia, código delegación y especialidades farmacéuticas dispensadas).

f) Cesiones previstas.

-Consellería de Presidencia.

-Otros organismos sanitarios.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de esta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de este así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

-Unidades asistenciales de drogodependientes (UAD):

UAD de A Coruña.

UAD de Ferrol.

UAD de Carballo.

UAD de Santiago de Compostela.

UAD de Noia.

UAD de Ribeira.

UAD de Burela.

UAD de Lugo.

UAD de Monforte de Lemos.

UAD de Ourense.

UAD de Pontevedra.

UAD de Vigo I (Alborada).

UAD de Vigo II (Cedro).

UAD de Vilagarcía de Arousa.

UAD de O Grove.

U.A.D de O Porriño.

UAD de Cangas.

-Unidades asistenciales de alcoholismo (UAA).

UAA de Vigo.

UAA de A Coruña.

UAA de Ourense.

UAA de Ferrol.

UAA de Santiago de Compostela.

UAA de Lugo.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: básico.

4. Relaciones comerciales y económicas con terceros.

a) Finalidad y usos previstos del fichero

-Seguimiento y control de las relaciones comerciales y económicas con terceros: proveedores, investigadores, aseguradores y trabajadores. Ofertas comerciales facilitadas por proveedores. Elaboración de estadísticas y comparativas de gestión. Control económico interno.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Cualquier persona física o jurídica con relaciones económicas con el centro.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.

-Datos de información comercial: actividades y negocios.

-Datos económico-financieros: datos bancarios.

-Datos de transacciones: bienes y servicios suministrados por el afectado y transacciones financieras.

f) Cesiones previstas.

-Ministerio de Economía y Hacienda.

-Consellería de Economía y Hacienda.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: básico.

5. Gestión de usuarios y contraseñas de los sistemas.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Gestión y control de accesos a los sistemas de información de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Cualquier persona física que tenga relación laboral con la Consellería de Sanidad o el Servicio Gallego de Salud, tanto de manera directa o por medio de asistencia técnica, y que es usuario de los sistemas informáticos.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, código numérico personal (CNP), y teléfono.

-Datos de detalles del empleo y carrera administrativa: cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo y dirección del centro de trabajo.

f) Cesiones previstas.

-No hay cesiones previstas.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: básico.

6. Gestión económica y presupuestaria.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Control y seguimiento de la facturación y presupuesto de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Proveedores de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipo de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y código postal.

-Datos económicos. Datos bancarios. Retenciones de pagos.

f) Cesiones previstas.

Consellería de Economía.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad ou cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: medio.

7. Sistema de información y vigilancia de problemas de salud pública.

a) Finalidad o usos previstos del fichero.

-Vigilancia en salud pública, gestión de programas de promoción y prevención de la salud e investigación epidemiológica.

b) Personas y/o colectivos afectados.

- Población gallega.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Encuestas o entrevistas.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos relativos a la salud.

-Datos relativos a la vida sexual.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF y código de identificación personal (CIP).

-Datos de características personales: datos de estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad y características físicas o antropométricas.

-Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones.

-Datos económico-financieros: ingresos/rentas.

f) Cesiones previstas.

-Ministerio de Sanidad.

-Organismos del sistema sanitario.

-Organismos oficiales estadísticos.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: alto.

8. Sistema de información y vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Registro de datos de personas físicas de contacto para la vigilancia de puntos de riesgo para la salud pública.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Personas de contacto pertenecientes a empresas, establecimientos y otros que se encuentran dentro del ámbito de actuación de la salud pública.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Encuestas o entrevistas.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono y fax.

-Datos de información comercial: actividades y negocios.

f) Cesiones previstas.

-No hay cesiones previstas.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: básico.

9. Oposiciones, concursos y contratación temporal de personal.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Confección de listas para la contratación de personal y publicación de las mismas.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Personas que solicitan acceso a procedimientos de selección de personal.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, número de la Seguridad Social/mutualidad, nombre y apellidos, dirección y teléfono.

-Datos de características personales: fecha/lugar de nacimiento.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones, historial de estudiante y experiencia profesional.

-Datos de detalles del empleo y carrera administrativa: cuerpo/escala, categoría/grado e historial del trabajador.

-Datos especialmente protegidos: características físicas y antropométricas.

e) Cesiones previstas

-Órganos sindicales.

f) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

g) Servicio o unidad ante los que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: alto.

10. Gestión asistencial.

a) Finalidad y usos previstos del fichero.

-Gestión de la actividad asistencial, gestión financiera, facturación, actividad docente, producción de estadísticas e investigación sanitaria.

b) Personas y/o colectivos afectados.

-Personas que acceden o pueden tener acceso al sistema sanitario.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

-Encuestas o entrevistas.

-Formularios o cupones.

-Transmisión electrónica de datos/internet.

d) Estructura básica.

-Base de datos.

e) Tipos de datos.

-Datos especialmente protegidos: salud y vida sexual.

-Datos de carácter identificativo: identificación del paciente en el fichero de usuarios del sistema sanitario.

-Datos de características personales: datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, características físicas o antropométricas, sexo, edad, datos de conducta y antecedentes personales y familiares psiquiátricos.

-Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento/vivienda, aficiones y estilo de vida, situación familiar de convivencia y situaciones de riesgo social.

-Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones.

-Datos de detalles de empleo: situación laboral, puesto de trabajo y sector de actividad.

-Datos económicos-financieros y de seguros: ingreso, rentas y seguros.

f) Cesiones previstas.

-Ministerio de Sanidad.

-Organismos oficiales estadísticos.

-Otros organismos sanitarios.

-Proveedores de material de prótesis o implantes.

g) Órganos de la Administración responsables del fichero.

-Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud.

h) Servicio o unidad ante los que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos de los afectados.

-Consellería de Sanidad o cualquiera de los centros/unidades dependientes de ésta, así como el Servicio Gallego de Salud o cualquiera de los centros/unidades dependientes de éste así como las distintas fundaciones públicas sanitarias adscritas a la Consellería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud.

i) Nivel de medidas de seguridad exigible: alto.

CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Corrección de errores.-Orden de 22 de junio de 2007 por la que se modifica la de 26 de julio de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de ayudas a inversiones en el ámbito de la acuicultura marina, modificada por las órdenes de 1 de diciembre de 2000, de 26 de noviembre de 2002, de 3 de enero de 2006 y de 22 de noviembre de 2006, se establece nuevo plazo de convocatoria y se amplía el abanico de posibles beneficiarios.

Advertido un error en el texto de la Orden de 22 de junio de 2007 (*Diario Oficial de Galicia* del 29 de junio) por la que se modifica la del 26 de julio de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de ayudas a inversiones en el ámbito de la acuicultura marina, modificada por las órdenes de 1 de diciembre de 2000, de 26 de noviembre de 2002, de 3 de enero de 2006 y de 22 de noviembre de 2006, se establece nuevo plazo de convocatoria y se amplía el abanico de posibles beneficiarios, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En el artículo 1º donde dice: «..., que realicen inversiones materiales en ese tipo de instalaciones.», debe decir: «..., que realicen inversiones materiales en ese tipo de instalaciones, incluidas las inversiones en los buques de servicios.».

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 28 de junio de 2007 por la que se establecen las bases y se convoca la I edición de los Premios Galicia a la Pequeña y Mediana Empresa Sostenible.

La sostenibilidad empresarial es el nuevo punto de referencia y apoyo para las empresas que desean prosperar teniendo muy en cuenta en sus actuaciones el respeto medioambiental y la utilización de las mejores tecnologías disponibles (MTD) a través de proyectos que repercutan en la sociedad como ejemplificadores de comportamiento respetuoso con el medio ambiente.

A día de hoy y más en el futuro, tenderá a realizarse una gestión empresarial sometida además de a criterios de rentabilidad, a parámetros de transparencia, comportamiento ético, responsabilidad medioambiental y sensibilidad social. Desde esta perspectiva, la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible pretende fomentar la contribución de la empresa a la mejora social, al respeto medioambiental y a la rentabilidad, impulsando una conciencia de mejora de la actuación empresarial hacia su contorno de modo integral.

Con objeto de reconocer públicamente aquellas pequeñas y medianas empresas más innovadoras y servir de ejemplo a nuestro tejido empresarial, la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible crea los Premios Galicia a la Pequeña y Mediana Empresa Sostenible como estímulo para animar a las empresas con sede social en la Comunidad Autónoma de Galicia a iniciar un camino de buenas prácticas y de introducción a la sostenibilidad.

En virtud de lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27.15º del Estatuto de autonomía de Galicia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente,

DISPONGO:

Artículo 1º.-El objeto de la presente orden es la creación de los Premios Galicia a la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante PYME) Sostenible, así como la convocatoria de la I Edición de los Premios Galicia a la PYME Sostenible para el año 2007.

Artículo 2º.-Se otorgarán 3 premios con la siguiente dotación económica:

-1º premio: dotado de 5.000 euros y el galardón Galicia a la PYME sostenible.

-2º premio: dotado de 3.000 euros y el galardón Galicia a la PYME sostenible.

-3º premio: dotado de 2.000 euros y el galardón Galicia a la PYME sostenible.

Los premios se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 15.04.541E-770.1, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.